

AUDIENCIA ART 77 y 80 C.P.T.S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá, 09 de mayo 2022, Hora 11:00 AM
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 110013105021201900283 DE DUSTIN ALEXANDER REYES PEÑALOZA contra TIMÓN S.A y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
Demandante:	DUSTIN ALEXANDER REYES PEÑALOZA
C.C. 80.174.476	
Correo electrónico:	alitos54@hotmail.com
Apoderada Demandante:	MARITZA PIMIENTO MONROY
Correo electrónico:	mpimientom23@gmail.com
Demandada:	TIMÓN S.A
Represent. legal demandada:	RITA ALEJANDRA DIAZ COLLAZOS
Correo electrónico:	notificaciones@timon.com.co
Apoderado:	CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS
Correo electrónico:	notificaciones@byblegal.com
Demandado:	TALENTUM TEMPORAL S.A.S
Represent. legal demandada:	FERNANDO ROA FIGUEROA
Correo electrónico:	telleam@talentum.com.co
	fernando.roa@talentum.com.co
Apoderado Demandado:	LIZETH MARÍA GUZMÁN FRANCO
Correo electrónico:	guzmanfranco1@hotmail.com

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se realiza la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial - Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P.P, el decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario ad-hoc, partes y apoderados se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Una vez las partes se escucharon mutuamente, llegan al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO:**

PRIMERO: La sociedad demandada **TALENTUM TEMPORAL SAS.** pagará la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7'500.000)** al aquí demandante **DUSTIN ALEXANDER REYES PEÑALOZA**, a más tardar el día 22 de julio de 2022, a través de consignación y/o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No 22300054424 de la cual es titular el actor en BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: La sociedad demandada **TIMÓN S.A.** pagará la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7'500.000)** al aquí demandante **DUSTIN ALEXANDER REYES PEÑALOZA**, a más tardar el día 8 de julio de 2022, a través de consignación y/o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No 22300054424 de la cual es titular el demandante en BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Con el propósito de efectuar en tiempo dichos pagos, la parte actora directamente o a través de su apoderada más tardar el día 20 de mayo de 2022, remitirá a los correos electrónicos de las empresas demandadas: **TIMÓN S.A:** notificaciones@timon.com.co y **TALENTUM TEMPORAL SAS.:** telleam@talentum.com.co fernando.roa@talentum.com.co, copia del su documento de identidad cédula de ciudadanía y certificación bancaria de la cuenta de ahorros donde será consignado y/o transferido el dinero objeto de esta conciliación, y cuya titularidad es el demandante.

CUARTO: Con el anterior acuerdo, las partes manifiestan quedar a paz y salvo por todo concepto derivado de las pretensiones de la demanda radicada bajo el número 021-2019-00283.

3.- AUTO: Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de esta demanda radicada bajo el No. 11001310502109800283-00; el **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4.- RESUELVE:

1) APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes dentro del proceso de la referencia, sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que con este no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora.

2) El presente acuerdo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes por razón de su objeto.

3) Por Secretaría, expídanse copias de esta acta, con destino y a cargo de las partes.

4) DAR POR TERMINADO el presente proceso.

5) Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias dejando las anotaciones y constancias que haya lugar.

- Las anteriores decisiones quedan notificadas **en estrados**

Para constancia se firma como aparece.

firmaspet
Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

Adriana Mercado R.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

KRodriguez.
JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad-Hoc